

# GAZETA DE MADRID

DEL DOMINGO 8 DE OCTUBRE DE 1809.

## RUSIA.

*Petersburgo 30 de agosto.*

Durante la ausencia del almirante Tscitschagow, ministro de la Marina, queda encargado del despacho el marques de Traversé, comandante de la esquadra del mar Negro, á cuyo fin ha llegado ya á esta capital.

La esquadra inglesa que anda cruzando á la vista de Revel se ha apoderado de la isleta desierta de Narjen, y ha puesto en ella sus hospitales.

Es muy extraordinario el calor que experimentamos aquí este verano; el termómetro señala 12 grados aun á la media noche. La cosecha es abundantísima, con especialidad en las provincias del Báltico.

## FIONIA.

*Odensea 10 de setiembre.*

Se ha avistado en el Belt una esquadra grande inglesa de 150 velas: ignoramos todavía si es mercante ó de transporte.

## AUSTRIA.

*Viena 15 de setiembre.*

S. M. el Emperador Napoleon salió ayer de aquí para Brunn. Es verosímil que S. M. va á visitar el campo atrincherado que hai en las inmediaciones de aquella ciudad. — Las tropas no han dexado todavía el campamento de Spitz; bien que varios regimientos de caballería han transitado por aquí para ir á Hungría.

S. M. la Emperatriz está enferma, y muy de peligro; ya se le han administrado todos los santos sacramentos.

Todavía estan aquí el general austriaco Rothkirch, encargado de negociar el cange de los prisioneros de guerra, y el señor de Bubna, edecan del Emperador de Austria.

## IMPERIO FRANCES.

*Paris 22 de setiembre.*

El cuerpo municipal de Paris dió ayer á la guardia nacional un banquete, al que concurrieron SS. EE. el ministro de lo Interior, y el mariscal Serrurier, gobernador de la casa de los inválidos, y comandante de la guardia nacional; los señores consejeros de Estado, prefecto de este departamento y prefecto de Policía; los doce *Maires* ó corregidores de Paris; los individuos de la municipalidad; los comandantes de las 24 cohortes, y el estado mayor de caballería ligera. — El banquete fue lucidísimo, y se brindó á la salud de nuestro augusto Soberano.

Los 300 hombres que componen la guardia nacional de Paris apoyan la leccion severa que los vengadores del Escalda han dado ya á un enemigo presuntuoso, y le hacen tener entendido que las márgenes del imperio frances no pueden ser nunca amenazadas impunemente.

## ESPAÑA.

*Madrid 7 de octubre.*

*Continúa el extracto de las gazetas de Sevilla.*

*Gazeta del gobierno del miércoles 29 de agosto de 1809.*

*Munich 24 de julio.* «Hasta el presente no han evacuado las tropas austriacas el único distrito que les queda en el Austria superior entre Lintz y Budweiss; pero creemos que lo ejecutarán pronto, y aun se dice, que ya han recibido del quartel general la orden de retirarse á Bohemia. — Aquí tenemos otro artículo del armisticio, todavía no cumplido por los austriacos,

*12 días despues de la conclusion del tratado (1).*

*Ludwisburgo 20 de julio.* „El cuerpo de ejército wurtembergues dexó el día 13 su posición cerca de Viena, y marchó á Neustadt, de donde el teniente general Woellwarth salió el 15 con dos regimientos de cazadores de á caballo, y la brigada de infantería de Hugelb, para entrar en Stiria, y ocupar en consecuencia del armisticio la ciudadela de Gratz. — Segun noticias del 17 el general de division Vandamme ha salido tambien de Neustadt para Gratz con la infantería de línea wurtemberguesa, porque el general Giulai se niega, segun dicen, á entregar la ciudadela; pero semejante proceder apenas parece verosímil.

NOTA. En efecto, poco verosímil parece que el general Giulai se resista á entregar la importante fortaleza de Gratz, que segun el art. 9.º del armisticio debía quedar en poder de los franceses el día 16, si

(1) El compilador de estas noticias adolece de un achaque que no sabemos hasta ahora, y es el de padecer algunas distracciones por escasez de memoria, pues dice en su nota ó advertencia: *Aquí tenemos otro artículo del armisticio, todavía no cumplido por los austriacos 12 días despues de la conclusion del tratado.* Este modo de hablar supone haber anunciado ya antes que otro ú otros artículos del armisticio no habian sido cumplidos por los austriacos, cosa que no ha dicho anteriormente en parte ninguna. ¡Terrible cosa debe de ser este armisticio, segun los gestos que hace al anotador, y lo mucho que se le resiste no debe de ser muy agradable al paladar de su merced, ó teme acaso que se le indigeste! Pues, señor mio, no hai escape: aunque á duras penas es preciso que vmd. le trague todo; y paciencia que no es menester poca para aguantar sus sandeces.

(2) Este artículo de Ludwisburgo ha sido copiado literalmente de la gazeta de Madrid del 10 de agosto, y su contenido ha dado margen á que luzca el talento de nuestro anotador. En la gazeta de Madrid se habia insertado esta noticia graduándola de poco verosímil, pues solo se apoyaba en rumores vagos: el redactor de la de Sevilla le dió mayor importancia porque así le acomodaba; y suponiéndola como cierta en sus cálculos, deduce de ella la *situación verdadera* de los negocios entre Austria y Francia. Los hechos han demostrado cuán débiles fundamentos tenia esta noticia. La ciudadela de Gratz ha sido entregada á las tropas francesas sin oposicion ninguna, como era de

para esta negativa no se halla autorizado, como lo estará sin duda, por las órdenes del Emperador de Austria. Este incidente, que confiesan los periódicos franceses, nos ilustra mucho sobre la verdadera situación de los negocios despues del armisticio, y nos hace mirar la renovacion de las hostilidades con Bonaparte como muy próxima (2).

*Augsburgo 19 de julio.* „El primer teniente Schwabel ha traído aquí dos cañones, que han sido cogidos anteayer á los insurgentes en el combate de Kempten. Tambien han sido traídos ayer los prisioneros cogidos en este ataque.

NOTA. De aquí se infiere que los patriotas del Voralberg se dirigian hácia Augsburgo, y que sus fuerzas causan respeto á los reyezuelos de la Confederacion (3).

*Leipsick 19 de julio.* „En los días 13 y 14 entró en Dresde un cuerpo de tropas austriacas al mando del general Amende.

NOTA. „Obsérvese bien este hecho (4).

esperar; y por mas señas que los franceses han encontrado en ella 22 piezas de artillería y otros efectos de guerra, como lo ha confesado despues por su bendita boca el señor anotador.

(3) He aquí este artículo copiado de la gazeta de Madrid de 11 de agosto. La nota puesta á él es preciosa, aunque no sea sino por el decoro con que se trata en ella á los Soberanos de la Confederacion, y por la comparacion que se hace de sus fuerzas con las del pequeño canton del Voralberg.

(4) Lo que realmente hai que observar aquí es la mala fe con que el redactor de la gazeta de Sevilla ha copiado de la de Madrid de 11 de agosto este artículo, dexándole estropeado, coxo, manco y tullido de todos sus remos. En la gazeta de Madrid se dixo que el general austriaco Amende habia entrado en Dresde en los días 13 y 14 de julio, esto es, antes de que pudiese tener noticia del armisticio de Znaim, ajustado el 12; y que el teniente Septeuil, despachado por el príncipe de Neufchatel desde el cuartel general del Emperador Napoleon, habia llegado á Dresde el día 15 con la noticia del armisticio, la que comunicó al príncipe de Lobkowitz, comandante austriaco de aquella ciudad. En la misma gazeta se anunciaba en seguida que el general Amende habia escrito al general saxon Thielmann, diciéndole que *acababa de recibir orden de su corte para retirarse á Bohemia con sus tropas*, en virtud sin duda de algun artículo adicional al tratado de armisticio de Znaim. El general Amende se concertó en efecto con el general saxon Thielmann

*Lisboa 23 de agosto.* «El domingo pasado entró en el Tajo una chalupa de guerra inglesa, que trae una gazeta del 5 del corriente con noticias importantísimas. Consta por ellas que el Emperador de Austria no ha querido ratificar el armisticio; que habian comenzado de nuevo las hostilidades el 19 de julio, y que la expedicion inglesa se ha apoderado de Flesinga y de toda la isla de Walcheren. Daremos con extension estas noticias luego que sea posible; entre tanto podemos afirmar que son ciertas, pues en este instante se nos acaba de comunicar por otro conducto mui autorizado, que la primera de ellas la llevó á Lóndres un correo austriaco (5).

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 4 de octubre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

„Los RR. arzobispos, obispos, gobernadores eclesiásticos, y los cabildos de las catedrales y colegiatas del reino, recibirán en los concursos que se abran en sus respectivas diócesis é iglesias para oposiciones de canongías de oficio, curatos, beneficios y demas piezas eclesiásticas que exijan este requisito á los ex-regulares de todas las órdenes extinguidas en el decreto de 18 de agosto último, á quienes se les podrán conferir en caso de hacerse acreedores á ellas por sus ejercicios, aptitud y conducta, como á los demas opositores seculares.

Nuestro ministro interino de Negocios eclesiásticos cuidará de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

sobre el modo de dar cumplimiento á dicha órden; de manera que los austriacos salieron de Dresde para Bohemia el dia 21, y los saxones ocuparon aquella capital el 22. ¿Qué tal, señor anotador? ¿No era esto lo que debia vmd. hacer observar? Y si así no le acomodaba, ¿no valia mas que vmd. callase, pues de esta manera no se le habria cogido en este fraude vergonzoso?

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

„Los pueblos que hasta ahora han pertenecido á la jurisdiccion y gobierno espiritual de los ex-regulares quedarán sujetos á la de los M. R. arzobispos y obispos en cuyo territorio se hallen situados, los cuales ejercerán en ellos, como sus verdaderos ordinarios, los mismos derechos y funciones que en los demas de sus diócesis.

Nuestro ministro interino de Negocios eclesiásticos queda encargado del cumplimiento de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

„La cera labrada y por labrar que se encontrase en los conventos suprimidos quedará á disposicion de nuestro ministro de Negocios eclesiásticos, para que la destine al alumbrado de las iglesias de los mismos conventos que convenga mantener abiertas, ó la distribuya entre parroquias pobres y necesitadas.

Nuestros ministros de Negocios eclesiásticos y de Hacienda executar n este decreto en la parte que les toca. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

*Concluye la exposicion hecha á S. M. sobre la deuda pública de la nacion &c.*

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Vista la exposicion del ministro de Hacienda, y despues de oido á nuestro

(5) ¿Podrá darse mayor abuso de la credulidad humana? Aquí tenemos otra vez anunciado del modo mas positivo el rompimiento del armisticio, y principiatas las hostilidades no ya en 19 de julio sino en 19 del mismo, y este por noticia que llevó á Lóndres un correo austriaco nada menos. Mas luego se desenredará este embrollo, y nos quedaremos tan frescos.

1246  
consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Habrá una comision compuesta de un consejero de Estado y otras dos personas, que nombraremos al intento, la que tendrá á su cargo verificar y liquidar toda la deuda del estado, sin gasto alguno de los interesados, y sin mas dilacion que la que fuere absolutamente precisa.

II. La tesoreria mayor, caja de consolidacion, todas las contadurias y oficinas facilitarán inmediatamente á la comision quantas noticias y comprobaciones pida para su instruccion y mejor desempeño.

III. Para sus oficinas, y evitar el gasto de nuevos empleados, el ministro de Hacienda, á peticion de esta comision, irá destinando sujetos instruidos y activos, entresacándolos de las contadurias y otras oficinas dependientes de su ministerio, los que quedarán precisamente á las ordenes de la comision, y sin mas ocupacion que la de su incumbencia.

IV. Esta comision instruirá al público de quanto deban practicar los acreedores de cada clase para que puedan conseguir mas prontamente la liquidacion definitiva de sus créditos.

V. A medida que la comision haya hecho las liquidaciones, las remitirá con su relacion y los documentos justificativos al ministro de Hacienda, el que nos las presentará para que se pasen de orden nuestra á la deliberacion del consejo de Estado.

VI. Habiéndose determinado por el artículo VIII del decreto de este dia, relativo á la deuda pública, que se establezca una renta de quatro por ciento para aquellos acreedores del estado que no quisiesen invertir sus créditos en compra de bienes nacionales, la comision tomará por base de la liquidacion no el capital, sino los intereses ó rentas actuales de dichos créditos, si estos son de titulo perpetuo; de suerte que los acreedores del estado, desde el momento de su inscripcion definitiva en el libro de la deuda pública, gocen exactamente de los mismos intereses ó rentas que gozaban por los diferentes títulos que los constituian en tal clase de acreedores del estado.

VII. En consecuencia de esta disposicion los acreedores del estado, en razon de los títulos perpetuos que gozaban de una renta, recibirán una cédula hipotecaria importante veinte y cinco veces el valor de

ella, qualquiera que sea el capital de sus créditos.

VIII. En la liquidacion de créditos exigibles se tomará por base el capital.

IX. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Madrid á 9 de junio de 1809. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 18 de agosto de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Repugnando á toda justicia el que á medida que los perturbadores del reino acrecientan sus apuros y deuda, disfruten de las disposiciones adoptadas para su pago; despues de oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. Todo documento de la deuda pública, de qualquiera naturaleza que sea, que no se presente dentro de un mes de la fecha á los intendentes de la provincia respectiva, será nulo y de ningun valor, y queda extinguido en beneñcio del Estado.

II. Los intendentes deberán dirigir inmediatamente al ministerio de Hacienda una razon exácta de estos documentos, individualizando la calidad de cada uno, su número y valor, y solo serán válidos despues de la aprobacion del referido ministerio.

III. Los vales reales deberán remitirse á esta capital como para su renovacion, y solo podrán circular despues de ponerse en ellos un sello seco que atestigüe su revalidacion.

IV. Nos reservamos indemnizar y atender individualmente á aquellas personas que, perjudicadas por el presente decreto, justificasen no haber tomado parte en los disturbios políticos, y haber procurado resistirlos, ó haber padecido por ellos.

V. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."